

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Trasacera, 3.—Futura de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 31.

Fomento.

Varios Sres. Alcaldes al remitir los estados de movimiento de población de 1870, no se ciñen á las instrucciones circuladas por este Gobierno por los Boletines oficiales números 28, 32, 33 y 34.

Sencillamente pueden explicarse identidad con los otros años en la formación de los estados de Nacimientos y Defunciones; identidad también en el de Matrimonios, con la única variación de dividirlos en dos épocas y en dos estados: la primera abraza los celebrados desde primero de Enero á 31 de Agosto; comprendiendo la segunda desde primero de Setiembre á 31 de Diciembre. Segun informe, ningún matrimonio se ha contraido civilmente en ningún pueblo de la provincia desde la publicación de la Ley á fin del año último, y siendo así basta con participarlo en el oficio de remisión de los datos; pero, si hubiese alguno, se formará estado aparte con los mismos detalles y bajo iguales condiciones, que han requerido siempre, por lo que deben utilizarse los estados que vienen sirviendo de modelos.

Por circunstancias excepcionales no hubo posibilidad de insertar á tiempo la circular, pidiendo los datos, que lleva la fecha de diez y seis de Enero; y esto debe impulsar á los Sres. Alcaldes á remitir los estados concernientes á su localidad inmediatamente; pues en ello verá este Gobierno el deseo de que están animados por el buen desempeño del servicio público.

Oviedo trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 7 de Diciembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Blan o, Canella, Garbajal, Sanchez Calvo, Mendez Vigo, Valledor y Diaz

Argüelles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación dirigida al Sr. Vicepresidente de esta diputación por el Sr. D. Julian García San Miguel participando, por sí y á nombre de los demás diputados asturianos, el resultado de la conferencia habida con los señores ministros de la Gobernación y Hacienda á fin de legalizar el empréstito contraido por esta diputación para armar y equipar el batallón de Covadonga y obtener del Tesoro las cantidades que adeuda á este cuerpo provincial: se acordó remitir con toda urgencia los documentos que se reclaman referentes al primer extremo manifestando al Sr. García San Miguel, la satisfacción con que S. E. ha visto el celo y actividad con que han procedido todos los señores diputados asturianos en estos dos importantes asuntos.

Se acordó: desestimar la instancia de don Fernando de la Villa, vecino del concejo de Siero, en queja del rematante de consumos por haberle apremiado, al pago de 243 reales 90 céntimos por la expedición y degusado de reses vacuno; disponer la suspensión de la obra que está construyendo D. José Díaz en un terreno comun sito á la parte Sur de la carretera de Castilla, en esta capital, diciéndose al alcalde de la misma que acuda á todos los medios que están en manos de la autoridad para hacer cumplir el acuerdo del ayuntamiento á base del particular; que el ayuntamiento del Infiesto libre á favor de don Juan Bautista Sanchez los testimonios que tiene sobre los y solicite de cualquiera documento original que obre en su secretaría referente al asunto relativo al levantamiento de dos portillas en la eria de Pedrosa y Aspron que intercepta un camino vecinal y que enretanto suspenda todo procedimiento que se refiera á dichas portillas y su colocación; confirmar el acuerdo del ayuntamiento de Parres por el que se prevenido á D. Pablo Rodríguez el arrasamiento de un cierro á fin de dejar expedito el paso de un camino de servicio público y un abrevadero que se halla en el terreno cerrado; decir al ayuntamiento de Aviles que para resolver sobre la autorización que solicita para enagenar todos los terrenos que contiene el perímetro de las hectáreas formen el oportuno expediente en el cuál conste el plano de los terrenos que se expresan, su distribución en solares, su tasación, condiciones de la enagenación y demás datos dirigidos á ilustrar el asunto; disponer la ampliación de diligencias en justificación de las causas que impidieron al quinto Manuel Gutierrez y Alonso número 17 de Langreo concurrir á la tala el dia de su llamamiento; confirmar los fallos del ayuntamiento de Mieres declarando exentos á los mozos núm. 15 Patricio Suarez Iglesia, núm. 20 Francisco Ardura, Fernández, núm. 24 Manuel Menéndez Ardura, número 38 Fernando Alvarez Fernandez, número 44 Manuel Estrada Fernandez, número 51 Antonio Fernandez García, nú-

mero 54 Carlos Alvarez Cienfuegos y número 133 Sandalo Gonzalez Gutierrez y revocar el relativo al mozo número 91 Francisco Palacio Diaz, disponiendo que el quinto ingreso en Caja hasta que acredite la existencia del otro hermano en el servicio ó su defunción en forma competente.

Disponer la ampliación de diligencias respecto á los mozos núm. 10 Manuel Fernandez Alvarez y núm. 29 Gaspar Gutierrez Diaz del propio concejo; y declarar útiles previo reconocimiento facultativo á los mozos núm. 33 de la Vega de Rivadeo Manuel Perez y núm. 55 del reemplazo de 1869 por el capo de Valdés José Corral.

Y se levantó la sesión de que certificó. Oviedo 7 de diciembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesión del dia 9 de diciembre de 1870. Presidencia del señor Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Carballo, Valledor, Mendez Vigo, Sanchez Calvo, Canella, Campomanes y Mier, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: desestimar la instancia de Berlinda Perez, vecina de esta capital, tráficante en pescados de mar solicitando por sí y á nombre de todas las demás de igual clase que se modifique el derecho de cuatro reales en arroba de pescado, impuesto por el Ayuntamiento porque con él no es posible continuar la venta; desestimar igualmente la instancia producida por Manuel Muñiz solicitando se suspenda el impuesto que exige el Ayuntamiento de esta capital de cuatro reales en arroba en carro de carbon mineral, fundado en que con arreglo á la vigente ley de minas no há lugar á la imposición de aquél; y revocar el fallo del Ayuntamiento de Llanera por el que declaró exento al mozo número 47 Miguel Garcia Rodriguez.

Y se levantó la sesión de que certificó. Oviedo 9 de diciembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesión del dia 12. Presidencia del señor Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los señores Pinedo, vicepresidente, Blanco, Canella, Mendez Vigo, Mier, Valledor, Carvajal, Sanchez Calvo, Campomanes, Diaz Argüelles, Cienfuegos y Alas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los acuerdos tomados en sesiones de 1, 2, 3, 6, 7, y 9, del actual en asuntos de quintas y otros de carácter urgente, sin número suficiente de señores diputados fueron confirmadas en todas sus partes.

Se acordó: que se publiquen en el Boletín oficial los donativos hechos al Hospital provincial por D. Antonio Estrada y una persona desconocida; remitir al representante de la empresa carbonera de Quiros la

relacion valorada de las obras ejecutadas en el mes de Noviembre último para la reparación del camino vecinal de primer orden de Trubia á Veitana importantes 733 escudos 209 milésimas, á fin de que disponga el pronto pago de dicho importe; es pedir libramiento por la cantidad de 60 pesetas á favor del director de caminos importe de las indemnizaciones que le corresponde por servicios prestados en los meses de Octubre y Noviembre; aprobar el acta de recepción provisional de las obras ejecutadas por D. Ignacio Astorgui en un puente sobre el río Nonaya en el camino vecinal de primer orden de Salas á Cudillero, disponiéndose que por el señor director de caminos se proceda á practicar la recepción definitiva trascurrido que sea el plazo de garantía fijado en las condiciones del contrato; informar al señor gobernador de conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas en el expediente sobre inclusión en el plan general de las carreteras del Estado del camino que del puente de Soto conduce á Trubia; y revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Cabrales por el que confirmó una orden del pedáneo del pueblo de Póo disponiendo la castración de todos los novillos no elegidos por el vecindario para sementales del concejo sin que por esto se entienda que no puedan los concejos y las parroquias asociarse con el fin de procurar los sementales que precise.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de El Franco sobre división de distritos y colegios electorales contra el cual reclaman diferentes electores, de conformidad con la comisión de Ayuntamientos, se acordó:

1.º Que el primer distrito conforme al artículo 36 de la ley municipal deben comprender las parroquias de la Caridad, Muides, Arancedo, y la Braña cuyo distrito deberá tener dos colegios uno compuesto de las dos primeras con la capitalidad en las consistoriales; y otro compuesto de las restantes con la capitalidad en Arancedo.

2.º Que el segundo distrito deben comprender las parroquias de Valdepares y San Juan con capitalidad la última.

Y 3.º Que en cuanto los demás estremos que abraza las exposiciones el Ayuntamiento se atenga á los artículos 35, 36 y 40 de la ley municipal de 20 de Agosto último.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite el Alcalde de Castropol sobre división de colegios electorales contra la cual reclaman varios electores vecinos de la parroquia del Presno: Vistos los fundamentos en que se apoya el Ayuntamiento los cuales se hallan mas ajustados á las prescripciones de la ley que los en que se apoyan los reclamantes, de conformidad con el dictámen de la comisión de Ayuntamientos, se acordó desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Se acordó: informar al Sr. Gobernador

que no procede ni puede bajo ningún concepto estimarse la instancia de competencia propuesta por D. Manuel Alonso, concejal del Ayuntamiento de Gozon, con el Juzgado de primera instancia de Avilés á consecuencia de la causa que se le sigue por la queja dada por el Alcalde contra el recurrente por palabras ofensivas á dicha autoridad: no haber lugar á la instancia producida por varios vecinos de esta capital solicitando la reducción del derecho impuesto por el Ayuntamiento sobre el vino que se consuma en el concejo: admitirá don Alvaro Mendez la dimisión de los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de San Tirso de Abres atendido al mal estado de salud que justifica: oficial á los Ayuntamientos de Illas y Grado para que dentro del preciso término de 30 días procuren una avenencia con el de Avilés acerca el pago de las cantidades que le adeudan procedentes del empréstito contraído para las obras del camino hoy carretera del Estado de Avilés á Grado, advirtiéndole que dentro de dicho plazo se entenderá concedida la autorización que solicita el de Avilés para exigirlo judicialmente: y que el ayuntamiento de Gozon resuelva sobre la instancia de D. Wenceslao García solicitando la concesión gratis de madera para construir una casa albergue.

Y se levantó la sesión de que certifico.

Oviedo 12 de diciembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesión del día 13 de Diciembre.

Presidencia del señor Piñedo, vice-

alcalde presidente.

Con asistencia de los señores Pineda, vice-presidente, Canella, Cirbal, Sanchez Calvo, Blanco, Cienfuegos, Merino, Valderrama, Campomanes, Diaz Argüelles, Panduro y Mendez Vigo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado con satisfacción de una carta de D. José Echegaray acompañando la que le dirige el señor Ministro de Hacienda por la que la participación haber acordado que desde luego se entregarán 30.000 reales á esta corporación á en cuenta de lo que le deba el Tesoro sin perjuicio de lo que puede hacer en cuanto arbitra recursos: quedó igualmente enterada de la orden del Ministerio de la Gobernación aprobando el presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1870 á 71 con el aumento de 2500 pesetas para el pago de la dotación de un profesor de dibujo de figura y de adorno en la escuela de Bellas artes: y quedar así mismo enterada de la orden por la cual se aprueba el acuerdo de esta Diputación declarando soldado á Celestino Vázquez y Muñiz, quinto del reemplazo del año actual, por el cupo de Mieres.

Da cuenta de los expedientes remitidos por el Alcalde de Cabrales sobre la división de distritos y colegios electorales á consecuencia de la reclamación producida por diferentes electores. Vistos los fundamentos en que se apoyó el Ayuntamiento, se acordó confirmar la división hecha por el mismo del término municipal en distritos y colegios, debiendo sin embargo establecerse secciones en todas las parroquias ó pueblos donde existan Alcaldes de barrio en conformidad con lo prevenido en los párrafos 3º de los artículos 35 y 36 de la ley municipal de 20 de Agosto último, advirtiendo además al Ayuntamiento que la designación del número de concejales que aparece hecha en el estatuto que acompaña respecto al 2º distrito y su colegio no se halla arreglada á lo que dispone el artículo 4º de dicha ley, pues que lo mismo en el colegio como en las secciones simultáneamente deben nombrar ó votar los electores cinco concejales que, según el número total del colegio se corresponda en vez de tres en el colegio de Armas, uno en la sección de Tielve y otro en la de Buelles como se figura.

Se acordó trasladar al Alcalde de la Ribeira de Arriba el informe del ingeniero Jefe de la empresa del ferrocarril Leonés

asturiano relativo á los desperfectos que ha sufrido el puente de madera comprendido en el camino vecinal de primer orden de dicha capital á Riosa, y escitar el celo del Ayuntamiento para que por su parte procure allegar recursos con el fin de ejecutar las obras que además de las que el contratista del ferrocarril se promete llevar á cabo se consideren precisas á evitar el hundimiento que se teme, toda vez que la mejoría, conservación y reparación del indicado camino es de cargo exclusivo de los municipios interesados.

Aprobar la liquidación practicada por el Director de caminos de las obras ejecutadas por el contratista D. José Díaz en el trozo comprendido entre Nodales y Luiñas como igualmente la de las ejecutadas por D. Juan Antonio Azcoitia en el trozo comprendido entre Luiñas y Valdoso en el camino vecinal de Pola de Siero á Martín Porras y que respecto al saldo de 511 escudos 423 milésimas y 202 escudos 006 milésimas que resultan respectivamente á favor de los interesados se satisfagan por cuenta del presupuesto provincial corriente cuando el estado de fondos lo permita: disponer que se amplie debidamente el expediente instruido con motivo de la concesión de un terreno común hecha por el Ayuntamiento de Coaña á D. Andrés Martínez para la construcción de una casa, abriendose la oportuna información á los reclamantes á fin de justificar los hechos que esponen, que se copien en dicho expediente los documentos que exhibía D. Andrés Martínez, y finalmente que el Ayuntamiento en vista de uno y otros y con remisión de todos los antecedentes informe lo que con idoneo oportunidad tiene presente lo dispuesto en las reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 8 de Julio de 1841 señalándose para ello el término de 30 días suspendiéndose en tanto la construcción de la obra: declarar fencida y sin curso el expediente instruido á instancia de varios vecinos del cuarto de los Valles del concejo de Tineo sobre segregarse y constituirse en municipio en atención á que no resulta mayoría de los vecinos en la ratificación de firmas; remitir al Ayuntamiento de esta capital la instancia producida por varios comerciantes de la misma contra los acuerdos por los que se establece un depósito municipal y se exigen derechos de consumo, sobre varios artículos de producción extranjera á fin de que con suspensión de ulterior procedimiento respecto á este último extremo informe acerca los diversos que aquella comprende dentro del preciso término de ocho días, en conformidad á lo prevenido en el art. 51 del Reglamento de 20 de Abril último: recién nuevamente al Ayuntamiento de Oviedo el expediente relativo á la apertura de una nueva calle que partiendo de la del Rosal termina en el empalmeamiento de la estación del ferrocarril advirtiéndole que si dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la comunicación no le ha remitido se acordará lo que se crea procedente: y decir al Alcalde de Cudillero que ejerciendo el cargo de notario y siendo incompatible con el de Alcalde opte por uno ú otro y en caso de hacerlo por el de notario haga entrega de la jurisdicción al segundo Alcalde don Indalecio Conde.

Y se levantó la sesión, de que certifico.

Oviedo 13 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.
D. Eduardo Barreras, jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Ratier, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de calamina, que se conocerá con el nombre de Consuelo, sita en terreno común, paraje

llamado Garmas del Cun, parroquias de Panes, Buelles y San Juan de Cillero, concejo de Peñamellera, lindante al N. canal de Tres-solano, S. prado de Pedro Simon, E. brañas del muelle y fuente del Cun, y O. casa y prado del Cueto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida e del registro fijado en medio de las Garmas á unos 50 metros del canal de Tres-solano; desde el cual se medirán 50 metros al N. y 150 al S. 300 metros al E. y 300 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Froilán Rodríguez vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Revaca sita en terreno que lleva Gaspar Fernández Reconcos paraje llamado Revollar parroquia de Villayana concejo de Lena, lindante al N. y S. argomal y robledal de dicho Gaspar, ó sea el resto de la finca, O. mente de los herederos de don Menendo de Llanes, y P. camino que va á reconocos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla á unos cincuenta metros de dicho camino por el O., desde el cual se medirán al N. ciento cincuenta metros y ciento cincuenta al S., quinientos metros al E. y quinientos al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado á don José Alvarez la carta de pago número 384 fecha 11 de Abril de 1866, expedida por la suprimida Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por la suma de 250 escudos, importe del primer plazo de la redención de un censo impuesto sobre la Juguería de Guquiellos, se invita á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta Administración á la brevedad posible, en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 30 días quedará nula y sin ningún valor ni efecto.

Oviedo catóree de Marzo de mil

ochocientos setenta y uno.—El Jefe económico.—P. V., Félix M. Piatero.

Audiencia del Distrito de Oviedo. Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la real orden que sigue:

La creación del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por Decreto de 21 de Enero último, reclama todo el auxilio de las autoridades, tribunales y funcionarios así del orden judicial como del administrativo si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil misión de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideración propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspección y vigilancia y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperación de los Jueces y tribunales de justicia así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del Registro civil. Así pues espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las autoridades, tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan a los Inspectores cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende se expresan en el estado adjunto y les presten todo el auxilio y cooperación que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego a V. E. se sirva ordenar especialmente a los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten lo cual ningún obstáculo puede ofrecer puesto que los registros son públicos, según la legislación vigente.

Dé real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

De la propia real orden lo traslado á V. I. con inclusión de una copia de la plantilla del servicio de inspección á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se de exacto cumplimiento á la preinscrita real disposición en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley y á la independencia y prerrogativas del poder judicial. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1871.—Ulloa.

El estado de los Inspectores que se cita en la anterior real orden, dice así:

Servicio de Inspección.
Primer distrito.—Central.
Inspector general, D. Laureano Gu-

tierrez Campoamor.—Inspector, D. Juan de Mares y Serrano.—Inspector, D. Joaquín María López Puigcarrar.—Madrid, Toledo, Valladolid, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Segovia, Zamora.

Segundo Distrito.—Andalucía.

Inspector general, D. Julian Zugasti.—Sub Inspector, D. Tomás Fábregas de Medina.—Sub Inspector, D. Marcos Hernando Escalera.—Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Córdoba, Almería, Canarias, Huelva, Jaén.

Tercer distrito.—Valencia.

Inspector general, D. Pio Agustín Carasco.—Inspector, D. José Cragh y Navas.—Sub Inspector, D. Ramón Garate.—Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Baleares, Castellón, Cuenca.

Cuarto distrito.—Cataluña.

Inspector general, D. Fernando Miranda.—Sub Inspector, D. Manuel Blanco Robles.—Sub Inspector, D. Ramón Olivéros.—Barcelona, Zaragoza, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel.

Quinto distrito.—Norte.

Inspector general, D. Gabriel Secades.—Inspector, D. Pascual Altolaguirre.—Sub Inspector, D. Lorenzo Hernando.—Burgos, Ávila, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander, Soria, Vizcaya.

Sexto distrito.—Galicia.

Inspector general, D. Pedro Pastor y Maseda.—Inspector, D. Mariano Sanz.—Inspector, D. Coruña, Oviedo, León, Lugo, Orense, Pontevedra.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—Moret.—Es copia.

Y el referido Ilmo. Sr. Presidente ha acordado en providencia de primero del corriente se trasciba al Sr. Gobernador de esta provincia á fin de que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los empleados del orden judicial y especialmente de los Registradores de la propiedad del distrito de esta Audiencia para su debido cumplimiento.

Oviedo 11 de Marzo de 1871.—Por mandado del Ilmo. Sr. Presidente, El Secretario de Gobierno, Francisco Izquierdo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el instituto de Granada la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme a lo prevenido en el artículo 2º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras. Los catedráticos en activo servirán elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza le harán también á este centro directivo por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Escocia.—El Rector, Leon Salmean.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado de las compras hechas por dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos	Nombre y vecindad del vendedor.	Precio.	Pesetas cént.
Manteca de vaca.	63 libras mayores y 8 onzas.	D. Benito Suárez, de San Claudio.	Una pta. 75 cénts. lib.	110,83
Vino blanco y tinto.	39 cántaras 5 libras.	D. Ramón Alonso, de Valladolid.	11 pts. 50 cénts. cánt.	449,93
Huevos.	43 y 1/2 docenas.	Doña Vicenta Valdés, de las Regueras.	22 cuartos docena.	28,14
Idem.	31 docenas.	Id. id. id.	28 cuartos docena.	20,97
Idem.	40 docenas.	Id. id. id.	24 cuartos docena.	28,23
Idem.	31 y 1/2 docenas.	Id. id. id.	22 cuartos docena.	20,38
Carbon mineral.	42 quintales.	D. Manuel Rodríguez, de Langreo.	26 cuartos quintal.	32,11
Idem.	41 quintales.	D. Manuel Rodríguez, de San Pedro de Naves.	26 cuartos quintal.	31,35
Idem.	37 quintales.	D. José Rodríguez, de Langreo.	30 cuartos quintal.	32,65
Garbanzos.	35 copines.	D. Tomás Sarmiento, de León.	6 pts. 25 cénts. copin.	218,75
Huevos.	23 docenas.	D. Ramón Fernández, de San Claudio.	21 cuartos docena.	14,20
Sal.	2 fanegas.	D. Donato Argüelles, de Oviedo.	3 pts. fanega.	6
Leche de vaca.	619 cuartillos y 1/2.	D. Juan González, de Puerto Marina.	18 cénts. el cuartillo.	111,51
Aceite.	6 arrobas.	D. Baltasar Campomanes, de Oviedo.	17 pts. arroba.	102
Sémola.	2 arrobas.	Id. id. id. 12 y 1/2 pts. arroba.	25	
Fideos.	2 arrobas.	Id. id. id. 11 pts. arroba.	22	
Tintilla.	6 botellas.	Id. id. id. 3 y 1/2 pts. botella.	21	
Arroz.	Una arroba.	Id. id. id. 7 pts. arroba.	7	
Pimiento dulce.	Media arroba.	Id. id. id. 12 pts. arroba.	6	
Escobas.	8 docenas.	Una pta. 75 cénts. do-	cena.	14

—MES DE OCTUBRE DE 1870.

Importe.

Total.	1302,05
Conforme, el Secretario Contador, Juan Nava. V.º B.º, el Director, P. I., Domingo Rivero.	
BENEFICENCIA PÚBLICA.	Mes de octubre de 1870.
Estado expresivo de los principales artículos de consumo que se han pagado durante el expresado mes, personas á quienes se han tomado y su precio e importe respectivo.	
Artículos.	
Nombre del vendedor.	
Precio del artículo.	
Pts. cént.	

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.

BENEFICENCIA PÚBLICA.

Mes de octubre de 1870.

Artículos.	Importe.
Garbanzos, 259 litros.	D. Juan González y Fernández, vecino de Balporquero. 75 pesetas 68 cénts. el hectó-
Carne, 385 kilos 710 gramos.	litro. 196,01
Habas, 592 litros.	D. Juan Mas, de esta ciudad. 81 pesetas 52 cénts. quintal métrico. 314,43
Manteca, 36 kilos 570 gramos.	D. Manuel Peña, de la misma vecindad. 21 pesetas 62 cénts. el hectó-
Harinas, 3.910 kilos de 2.	litro. 127,99
Id. 4.983 id. 025 gramos de 3.	D. Manuela Fernández, vecina de Grado. 2 pesetas 45 cénts. el kilo-
Patatas, 2.093 kilogramos.	gramo. 89,60
Arbejos, 351 1/2 litros.	D. Segundo González Prada, vecino de Gijón. 46 pesetas 19 cénts. el quin-
Carbon, 5.037 kilogramos.	tal métrico. 1.806,03
Carne, 374 kilos 670 gramos.	El mismo. 44 pesetas 02 cénts. id. id. 2.193,75
Aceite, 340 litros 200 millilitros.	D. Manuel Friera, de esta ciudad. 9 pesetas 78 cénts. id. id. 204,70
Arroz, 212 kilos 750 gramos.	D. Bonifacio Rodríguez, vecino de S. Justo. 40 pesetas 54 cénts. el hectó-
Bacalao, 92 kilogramos.	litro. 142,50
Garbanzos, 277 1/2 litros.	D. Francisco Suárez, vecino de S. Pedro de Naves. 83 cénts. de peseta el quintal métrico. 92,15
Oviedo 4 de Noviembre de 1870.—V.º B.º, El Director, Joaquín Palacios.	D. Juan Mas, de esta ciudad. 81 pesetas 52 cénts. id. id. 305,43
Gobierno militar de la provincia de Oviedo.	D. Baltasar González Campomanes, de id. 134 pesetas 92 cénts. el hectó-
Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Número 42.—Circu-	litro. 459
lar.—Sección 1.—Excmo. señor El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo de	58 pesetas 69 cénts. el quin-
	tal métrico. 124,86
	El mismo. 1 peseta el kilo. 92
	El mismo. 72 pesetas 07 cénts. el hectó-
	litro. 200

Guardias del Rey Gefe del Cuarto Militar de S. M. lo siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 24

del actual, en la que propone algunas modificaciones para llevar a efecto la organización del cuerpo del mando de V. T. y deseando S. M. que dicha organización se verifique lo antes posible, ha tenido a bien resolver:

1º Que se rebajan a cuatro los ocho años de servicio efectivo que por el artículo 5º del Real Decreto orgánico de 1º del corriente mes se exige para ingresar como guardia en las compañías de infantería y caballería.

2º Que se admitan licenciados del ejército con las ventajas que marca el art. 7º del expresado Decreto, y reúnan además de los requisitos que exige el artículo 5º, buena conducta moral y política durante el tiempo que estuvieron en tal situación, justificando estos extremos con certificación de las respectivas autoridades judiciales de no haber sido encausados criminalmente, y de las civiles y locales de no haber sufrido castigo o represión durante el tiempo de licenciado; entendiéndose así modificado el referido artículo 5º, y con lo cual podrá sin dificultad organizar la citada fuerza de Guardias de la Real Persona.

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo trádalo a V. E. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1871.—El subsecretario, Cándido Pieltain.

Lo que trasladó a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva insertar en los Boletines de esa provincia la parte concerniente al derecho que se concede a los licenciados del ejército. Dios guarde a V. S. muchos años. Valla lo lidié 7 de Marzo de 1871.—Acosta.—Sr. Brigadier Gobernador militar de Oviedo.—Es copia.—El Brigadier, Garrido.

Art. 7º Los guardias procedentes de las clases de tropa del Ejército ademas de los haberes que se les señalaron tendrán derecho a los pluses y premios que les correspondan, abonados por el Consejo de Reducciones, y al retiro señalado para los mismos por sus años de servicios. Por Real Decreto orgánico de fecha 4 del citado mes de Febrero, quedan señalados los haberes que la compañía citada disfrutará, señalándose 900 pesetas anuales a los guardias de infantería y 960 a los de caballería, é incluso el pan.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Carreño.

Señalado el término de quince días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de provincia, para la admisión de traspasos de fincas y reclamaciones de agravio en la cuota imponible para la contribución territorial, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en este concejo; advirtiendo que transcurrido este plazo, no se les dará curso.

Candás once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardino Muñiz.

Habiéndose extraviado a don José Alvarz el pagaré realizado en la Comisión del Banco de España en esta capital en 10 de Abril de 1867 por la suma de 250 escudos, importe del segundo plazo de la redención de un censo impuesto sobre la Juguería de Cuquiellos, se suplica a la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarlo al interesado ó en la Administración de este periódico oficial a la brevedad posible.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de este partido de Oviedo.

Hago saber al público: que en este Juzgado y por la escribanía del que resiede, se sigue expediente ejecutivo promovido por don Manuel Antonio Turbon, vecino de Avilés, contra don Antonio María López Doriga, que lo es de esta ciudad, sobre satisfacción de 12,500 pesetas procedentes de préstamo, para cuyo pago se embargaron al deudor los bienes siguientes:

Las cinco octavas partes de la casa principal señalada con el número cuatro, sita en el punto de Regla de esta ciudad, de cuatro mil pies cuadrados, tasados en treinta y dos mil quinientas pesetas. . . . 32500

La fábrica de curtidos con todo su pertenecido, en dicho punto tasada en 15000

La panera de cuatrocientos pies cuadrados, montada sobre seis de piedra tasada en 1500

La huerta contigua a dicha fábrica llamada del Matadero, destinada a labor con muchísimos árboles frutales y espalier, de sesenta y nueve áreas y diez y nueve centíareas de extensión tasada en 7500

La casa número cuatro de dicha calle del Postigo, nombrada del Portillo, de ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados, tasada en 2500

Las dos casas que llaman del Matadero, unidas, señaladas con los números 5 y 7 de dicha calle del Postigo tasadas en estas el 3500

Total 62500 Cuyas fincas se rematarán en pública subasta que tendrá lugar el día seis de Abril próximo a las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber para los que deseen interesarse en la adquisición de los mencionados bienes.

Oviedo diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por su mandado Antonio Bances.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Valentín Moreno Juez de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez a Ceferino y Guillermo Menéndez Salomon y José Pérez Piñera, para que en el preciso término de nueve días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este mi Juzgado con el fin de practicar varias diligencias pedidas por el señor Fiscal del partido en la causa que contra los mismos se instruye por delito de abusos deshonestos en la noche del treinta de Setiembre último, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Valentín Moreno.—P. S. M., Esteban R. Cienfuegos.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Juan Prescedo, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico, soy fe y verdadero testimonio que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, recayó la sentencia de remate que copiada literalmente, es como sigue:

«En la villa de Avilés a seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. don José María Noriega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes de la una don Manuel Muñiz Pola, y en su nombre el Procurador don Bernardo Rodríguez del Valle; y de la otra don Pedro, don Ramón, don Rafael, don Juan, don José, doña Joaquina, don Evaristo y doña María García de la Uz, como herederos de su finado padre don Manuel, reos ejecutados y en su representación su madre doña María García Salines, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas e intereses al seis por ciento.

Resultando: que por escritura de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno otorgada ante don Angel Antonio Arias de Cartavio, notario de Candás, don Manuel García de la Uz vecino que fué de Bocines en Gozón confesó haber recibido en calidad de préstamo de don Manuel Muñiz Pola que lo es de Logreza en Carreño, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas; obligándose a pagarla el veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, con interés anual de seis por ciento desde el día del otorgamiento de la escritura.

Resultando: que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago don Manuel García de la Uz, ni sus herederos, su acreedor don Manuel Muñiz Pola, ha entablado contra ellos la demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos.

Resultando: que despachada la ejecución en debida forma y citados de remate estos deudores no se han opuesto en el término legal por lo que les ha sido acusada la rebelión.

Considerando: que con arreglo al

artículo n° 240 y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada por ser primera copia por cuya razón y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la ejecución ha sido bien despachada.

Considerando: que por no haberse opuesto los deudores dentro del término legal, y haberles sido acusada la rebelión, procede la sentencia de remate, según lo prevenido en el artículo n° 240 y uno de la Ley.

Falla: que debe mandar y manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trámite y remate de los bienes embargados y depositados que fueron del don Manuel García de la Uz y con su producto, entero y cumplido pago al don Manuel Muñiz Pola, de la expresada cantidad de las dos mil doscientas cincuenta pesetas, con sus intereses al seis por ciento devengados y que se devenguen, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Y por esta sentencia definitivamente juzgada, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano soy fe.—José María Noriega.—Ante mí: José Juan Prescedo.

Así resulta de dichos autos que obran en mi poder a los que me remito; y para la publicación de dicha sentencia en el Boletín de la provincia, a requerimiento de parte, y con acuerdo de la autoridad, se libra el presente que signo y firmo en estas dos hojas útiles del sello noveno, numeradas y rubricadas de mi mano en Avilés a seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José María Noriega.—José Juan Prescedo—Pedro.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José María Noriega, juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Joan Muñiz y su mujer doña Ramona Gutiérrez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, concejo de Gozón, los cuales fallecieron en dicho punto dejando por hijos a D. Manuel, doña Manuela, doña Josefina, doña María, D. José, D. Ramón y doña Carmen, y sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado a deducir lo que les convenga en los autos que se instruyen sobre abasto, puesto que de lo contrario se seguirán las actuaciones para donde el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simón de Barañano.